



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021 - 00397, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2021-00397**-00
Dte. JORGE CARPINTERO LEON
Ddo. ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el 3 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m., no se pudo llevar a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **23 de noviembre de 2023** a las **02:30 p.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19136114>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican



en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
109** de Fecha **01 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15eeaf528d9dd9397d1d8c55d70e9493f1022451f82f0eb7e28dda3a5f8267b1**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2019 - 00024, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2019-00024**-00
Dte. MARLEN CAMPOS DIAZ
Ddo. OLIMPO LOPEZ GOMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el 22 de junio de 2023 a las 08:30 a.m., no se pudo llevar a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

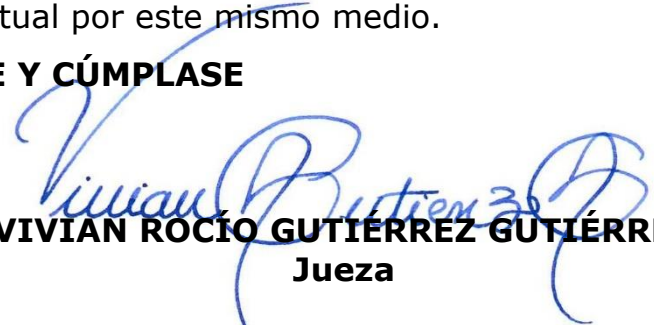
PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **30 de noviembre de 2023** a las **08:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19136255>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
109** de Fecha **01 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66871ddd20cb3e943245d7015ed88d8ab82185b665a7711f8420aacc911a2cf8**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2019 – 00749, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2019-00749**-00
Dte. EDGAR FIGUEROA HERNANDEZ
Ddo. COOSEGURIDAD CTA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el 8 de febrero de 2023 a las 08:30 a.m., no se pudo llevar a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

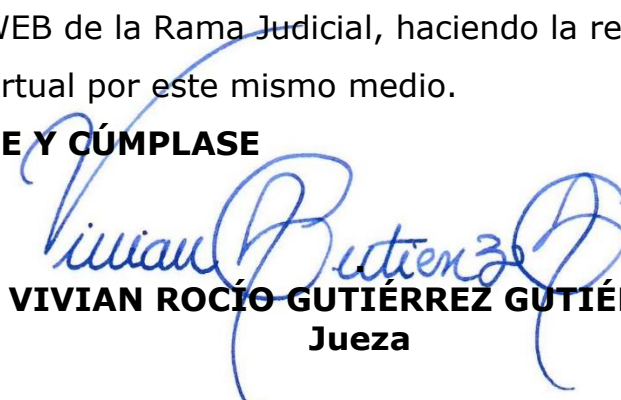
PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **20 de octubre de 2023** a las **08:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19136396>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
109** de Fecha **01 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac809c1f7b63b2211776a7d3d7058b0bf9cd9b2f813974aa6b8d199b44621907**

Documento generado en 31/08/2023 05:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021 – 00328, informando que regresaron las diligencias del superior confirmando el auto de fecha 07 de febrero de 2023 emitido por este Despacho. Sírvasse Proveer. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00328**-00
Dte. WILLIAM ALBERTO RÍOS GONZÁLEZ
Ddo. COLPENSIONES, SKANDIA y PROTECCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede se dispone a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y procede a fijar fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante su proveído de fecha 31 de julio de 2.023.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **30 de noviembre de 2023** a las **10:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesecloud.com/19149515>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican



en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Map

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
109** de Fecha **01 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68503ae38f021e75584cc7844f92424de96820827cacd6bc92f538d235166cf**

Documento generado en 31/08/2023 05:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021 - 00075, informando que regresaron las diligencias del superior confirmando el auto de fecha 30 de marzo de 2.022, emitida por este Despacho. Sírvasse Proveer. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2021-00075**-00
Dte. MARTHA LIGIA SÁNCHEZ DÍAZ
Ddo. COLPENSIONES y SKANDIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y procede a fijar fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante su proveído de fecha 3 de marzo de 2.023.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **17 de octubre de 2023** a las **10:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19148150>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican



en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Map

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
109** de Fecha **01 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe35c28aa1daa245ff9ee00496d8961781f024fe0a297b9eeede07787c804b4f**

Documento generado en 31/08/2023 05:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00307, informado que obra solicitud de entrega de dineros. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00307**-00
Ete. HUMBERTO GARCÍA AMAYA
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la Doctora VIANNEY FUENTES ORTEGÓN solicita le sea entregado directamente el depósito judicial Nro. 400100008432388 constituido por valor de \$621.315, el cual ya había sido autorizado el pago directamente al ejecutante señor HUMBERTO GARCÍA AMAYA.

Para resolver lo anterior, es preciso señalar que revisado el expediente digital en especial al archivo denominado "10SolicitudDte307" se evidencia que la doctora VIANNEY FUENTES ORTEGÓN aporta poder conferido por el ejecutante en donde la faculta para "*(...) que en mi nombre y representación reciba, retire, cobre y le sean cancelados los títulos judiciales dentro del proceso de la referencia, que reposa en su despacho. (...)*". No obstante, del estudio del poder conferido se encuentra que el mismo no está dirigido expresamente al presente proceso aún cuando se evidencia se relacionan las partes y el despacho, sumado a que data del 18 de marzo del año 2015.

Por lo expuesto, se hace necesario aclarar que la apoderada del ejecutante Doctora **VIANNEY FUENTES ORTEGÓN** no cuenta con poder que expresamente la faculte para que la entrega del título judicial referido



se le realice directamente, razón por la cual, si es su deseo que el depositito judicial le sean entregado, deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** la faculte para ello, en atención que es criterio de la suscritita Jueza que para la entrega de títulos judiciales se acredite poder conferido recientemente (No mayor a 30 días) y en donde se le faculte expresamente. En consecuencia, se mantendrá la orden de entrega del título solicitud directamente al demandante. Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA ENTREGA del título judicial el Nro. 400100008432388 constituido por valor de \$621.315 a la Doctora VIANNEY FUENTES ORTEGÓN por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 109** de Fecha **01 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7a5c2fd82b7f853159ff021f7f4d21206d69b66b475448b10ec7d71d4cf3f9**

Documento generado en 31/08/2023 05:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021 - 00567, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2021-00567**-00
Dte. FELIX MARTINEZ
Ddo. ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMPENSAR EPS y JUNTA
NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el 17 de abril de 2023 a las 02:30 p.m., no se pudo llevar a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **13 de octubre de 2023** a las **08:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19136471>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican



en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
109** de Fecha **01 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a918799ec0c02530322f32a6eb9124428c3250150a721534a57f4c8bd140a4**

Documento generado en 31/08/2023 05:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00032, informando que se debe fijar fecha por reprogramación de audiencia.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00032**- 00
Dte. LUBIN CIRO LOPEZ QUITIAN
Ddo. CONSORCIO EXPRESS S.A.S

En atención al informe secretarial se advierte que la audiencia programada para el día 30 de Agosto de 2023 no pudo realizarse por problemas de conectividad. Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **5 de Septiembre de 2023** a las **8:00 am** para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S

Se informa que la audiencia convocada se realizará de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma LIFEZISE, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/19146169>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón



por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
109** de Fecha **01 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1c47a74d0114e73c011c4ef1795133a0fedc9d03651c18b105206894c3a526**

Documento generado en 31/08/2023 05:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2019 - 00734, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2019-00734**-00
Dte. JAIRO MERCADO RODRIGUEZ
Ddo. COSINTE LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el 20 de abril de 2023 a las 02:30 p.m., no se pudo llevar a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **10 de octubre de 2023** a las **08:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19136327>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
109** de Fecha **01 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

IDHC

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98536af701aed07d52615f38e33511dae69c76b765fe709c079e18cf62f3e76c**
Documento generado en 31/08/2023 05:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021 - 00053, informando que regresaron las diligencias del superior confirmando el auto de fecha 12 de septiembre de 2022 emitida por este Despacho. Sírvese Proveer. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00053**-00
Dte. SONIA CLARA NOVOA VARGAS
Ddo. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede se dispone a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y procede a fijar fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante su proveído de fecha 28 de abril de 2.023.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **16 de noviembre de 2023** a las **02:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19149724>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican



en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Map

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
109** de Fecha **01 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e035d03776f6f31b769bbf524cf8af7841e3fead4c5961761232dc926b841**

Documento generado en 31/08/2023 05:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de Agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00231 informando que corresponde tomar medida de saneamiento.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00231**- 00
Dte. IVAN DARIO HERNANDEZ RUBIO
Ddo. COLPENSIONES Y COLFONDOS
Vdo. PORVENIR S.A

En atención al informe secretarial se advierte que de la revisión de la documental obrante en el archivo 11 del Expediente Digital correspondiente a la consulta SIAFP del demandante, se evidencia que presentó una afiliación a la AFP ING hoy Protección S.A en el periodo comprendido entre 4 de Septiembre de 2001 hasta 11 de Junio de 2003, razón por la que resulta imperiosa su vinculación al presente tramite como litisconsorcio necesario por pasiva en los términos del artículo 61 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, para que si a bien lo tiene se haga parte del proceso y ejerza su derecho de defensa.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se realice la notificación personal a la vinculada, y darle traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior, en los términos del artículo 74 del C.P.T.S.S y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En otro giro, de la revisión de la Contestación de la Demanda presentada por la vinculada AFP Porvenir S.A obrante en el archivo 23 del Expediente Digital, se evidencia que aunque hizo mención como prueba documental el Formulario de Afiliación suscrito por el demandante, lo cierto es, que este no figura aportado, y en razón a su pertinencia y utilidad, se requiere para que en el termino de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación por estado de este requerimiento, allegue los Formulario de Afiliación de fecha 23 de Noviembre de 1998 y 11 de Junio de 2003.



Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: VINCULAR COMO LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Por **SECRETARIA NOTIFICAR** de forma personal a la vinculada del auto admisorio de la demanda y del presente auto, y darle traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior, en los términos del artículo 74 del C.P.T.S.S y articulo 8 de la Ley 2213 de 2022. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: REQUERIR a la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** para que en el término de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue los Formulario de Afiliación de fecha 23 de Noviembre de 1998 y 11 de Junio de 2003 suscritos por el demandante IVAN DARIO HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
109 de Fecha 01 de septiembre de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d25c4aca657ad1ea91f9e377e81bc92fbf818f3f6867d04660d3bcb9f95a07**

Documento generado en 31/08/2023 05:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00372, informando que la apoderada de la parte demdante interpuso recurso de reposición en subsidio de pelación en conta del auto de fecha 18 de abril de 2023, al igual que obran contestaciones a lademanda. Sirvace proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00372**-00

Dte. SANDRA LILIANA PULIDO GIL

Ddo. PROFESIONALES ASOCIADOS S.A.S, ICM INGENIEROS S.A.S y
TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S como INTEGRANTES DEL CONSORCIO
VIAS CAUCA PACM, INVIAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A

En atención al informe secretarial se advierte que en memorial obrante en el archivo 11 del Expediente Digital la parte actora interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 18 de Abril de 2023 mediante el cual se dispuso la admisión de la demanda.

Aduce en síntesis la parte recurrente que la providencia de admisión no se encuentra ajustada a derecho en la medida que no fueron incluidos como extremo demandado los integrantes del Consorcio **CONEXIÓN HUILA - CAQUETÁ** conformado por **EXPLANAN S.A.S y DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S**, tal como se pretendió en el escrito de subsanación de demanda de fecha 17 de Noviembre de 2022. Igualmente refiere, que, en su sentir, la demanda se encontraba reformada en los términos del artículo 93 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, con la documental vista en el archivo 04 del expediente Digital denominado "Constancia de Notificación de los Demandados", de forma que era obligación del Despacho pronunciarse frente a la solicitud de inclusión de nuevos demandados.

Sin mayores consideraciones de entrada, se advierte, la improsperidad de los recursos interpuestos. En torno al de reposición, por cuanto la providencia mediante la cual se admite la demanda no es susceptible de ser recurrida por tal via, en los términos del artículo 63 del C.P.T.S.S, por no ser un auto interlocutorio sino de sustanciación y/o tramite. Y frente



al subsidiario de apelación, basta decir que la misma providencia no se encuentra enlistada dentro de los autos susceptibles de tal recurso en los términos del artículo 65 del C.P.T.S.S modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, lo que impide su concesión.

Sin embargo, y solo en gracia de la discusión, de proceder a su estudio de fondo, tampoco resultaría procedente acceder a lo peticionado, por las siguientes consideraciones:

En primera medida, porque mediante el escrito de subsanación de demanda presentado por la parte actora de fecha 17 de Noviembre de 2022 (archivo 06 del Expediente Digital), no podía reformarse o adicionarse la demanda, en la medida que únicamente se podían corregir las falencias y/o deficiencias que expresamente le fueron señaladas en el auto de inadmisión de fecha 16 de Noviembre de la misma anualidad, a saber, el incumplimiento de lo normado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 (no remitir la demanda y anexos a la parte demandada) y la del numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPTSS (no allegar los medios de prueba relacionados en el numeral 8 del acápite respectivo), tal como señala el inciso primero del artículo 28 del C.P.T.S.S modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

En segundo lugar, porque si lo que pretendía la parte demandante era la inclusión de nuevos demandados diferentes a los señalados en el escrito demandatorio (**PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, ICM INGENIEROS S.A.S y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S, como integrantes del CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**), tal actuación debió realizarse a través del mecanismo procesal correspondiente, esto es, la presentación de la respectiva reforma de la demanda en los términos del inciso segundo del artículo ya citado, esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda inicial.

En tercer lugar, porque el hecho que la parte actora hubiese aportado en el archivo 04 del Expediente Digital un documento denominado



“Constancia de Notificación de los Demandados”, en el cual se constata que se remitió la comunicación de que trata el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados relacionados en el escrito de demanda **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, ICM INGENIEROS S.A.S y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S, como integrantes del CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, y SEGUROS DEL ESTADO S.A** e incluso a los que pretendía incluir, **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETÁ CONFORMADO POR EXPLANAN S.A.S Y DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S**, no resulta suficiente para tener tal actuación como un acto de “reforma de demanda” como erradamente se afirma en el fundamento del recurso interpuesto, pues se itera, tal situación únicamente constituye un acto de mera comunicación, y en forma alguna puede suplir la formalidad del acto de reforma, que en el caso de marras no fue cumplido.

Y finalmente, porque entratándose del procedimiento laboral, únicamente son aplicables las previsiones del CGP por analogía del artículo 145 del CPTSS ante la ausencia de norma expresa, supuesto que no se presenta en el caso de marras, en la medida que lo atinente al acto procesal de reforma de la demanda se encuentra, como se refirió en párrafo anterior, expresamente regulado en el artículo 27 del C.P.T.S.S, y en tal medida no son aplicables las previsiones que sobre el particular consagra el artículo 93 del CGP al que hace alusión la parte actora. De forma que, y solo en gracia de la discusión, para todos los efectos, inclusive, dicho término de reforma venció en silencio, en consideración a que la totalidad del extremo demandado ya presentó escrito de contestación de demanda.

Por las razones expuestas, se itera, se negarán por improcedentes los recursos de reposición y el subsidiario de apelación, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

Ahora bien, se advierte que la parte demandante en el mismo recurso interpuesto el día 19 de Abril de 2023 manifestó expresamente que desistía de la demanda en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por considerar que no tenía legitimación para pretender su vinculación al proceso.



Por lo expuesto, considera la suscrita que resulta procedente acceder a lo peticionado en los términos del artículo 314 del CGP, y en tal sentido se tendrá por desistida la demanda en contra de la enunciada persona jurídica, máxime si se advierte que las pretensiones allí contenidas no guardan relación alguna con hechos que le sean imputables.

En aras de continuar con el tramite procesal, advierte la suscrita igualmente que las demandadas **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, ICM INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACION y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S, como integrantes del CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, fueron notificadas personalmente de la demanda en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y presentaron oportunamente escritos de contestación conforme consta en los archivos 14,15,18 y 24 del Expediente Digital, y una vez calificados los escritos presentados se evidencia que se encuentran ajustados a derecho y reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de estas accionadas.

Así mismo, de la lectura del escrito de contestación de la demanda presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** y de lo expuesto por la parte demandante en su escrito contentivo del recurso de reposición y subsidiario de apelación, al que ya se hizo pronunciamiento, se advierte que el **CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM** conformado por **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, ICM INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACION y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S**, realizó una Cesión del Contrato No 1816 de 2020 en favor del **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA** integrado por **EXPLANAN S.A.S**, identificada con el Nit. 890.910.591 – 5, **DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S**, con Nit. 901.002.693-1 y **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S**, con Nit. 901.128.928-9, de forma que resulta necesaria la vinculación oficiosa de las dos primeras en calidad de Litis Consorcios Necesarios por Pasiva por acreditarse los presupuestos del artículo 61 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S.



Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante notificar de forma personal a las vinculadas, y darles traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior, en los términos del artículo 74 del C.P.T.S.S y articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En otro giro, también se advierte que la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** junto con su escrito de contestación de demanda, formuló **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** teniendo como fundamento las Pólizas de Seguro 15 – 44 – 101236714 y 5 -44 – 19211453, razón por lo cual, como quiera que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 64,65 y 66 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del articulo 145 del C.P.T.S.S, se accederá a tal pedimento.

Finalmente, se avizora en el archivo 29 del Expediente Digital que la apoderada de la demandada **ICM INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACION** presenta renuncia de poder, y teniendo en cuenta que la cumple con las previsiones legales del articulo 76 del C.G.P, se accederá a la misma. Por todo lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandante conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR el DESISTIMIENTO de la demanda efectuado en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** conforme a lo solicitado por la parte actora.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, ICM INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACION y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S, como integrantes del CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS,** por cuanto los escritos allegados



cumplen los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **HARVIN JULLIAN RISCANEVO MARTINEZ**, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía 1.049.625.428 de Tunja y T.P 246.596 del C.S.J como apoderado judicial de **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA**; al Doctor **JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA**, mayor de edad de identificado con Cedula de Ciudadanía 79.637.383 de Bogotá y T.P 83.085 del CSJ como apoderado judicial de **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**; a la Doctora **CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía 52.115.691 de Bogotá, y T.P 84.706 del C.SJ como apoderada de **ICM INGENIEROS S.A.S** y al Doctor **IVAN DARIO DAZA NIÑO**, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía 13.465.255 de Cúcuta y T.P 109.346 del CSJ, como apoderado judicial de **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S**.

QUINTO: VINCULAR COMO LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA a las sociedades **EXPLANAN S.A.S**, identificada con el Nit. 890.910.591 – 5 y **DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S**, con NIt. 901.002.693-1 como integrantes del **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA**.

NOTIFICAR de forma personal a las vinculadas del auto admisorio de la demanda y del presente auto, y darles traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior, en los términos del artículo 74 del C.P.T.S.S y articulo 8 de la Ley 2213 de 2022. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** efectuado por la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**.



En consecuencia, se ordena a la parte interesada a **NOTIFICAR** a la Llamada en Garantía del contenido del presente auto y del auto admisorio de la demanda, a través del canal digital. La sociedad vinculada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la Ley 2213 de 2022. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora **CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNANDEZ** como apoderada de la demandada **ICM INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACION**. Se requiere a esta demandada para que proceda a designar apoderado judicial que lo represente en el trámite.

OCTAVO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, se continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 109** de Fecha **01 de septiembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c855508522e6593eba826099ca61acff56e658be5ed708f26d3e1e65b06e86**

Documento generado en 31/08/2023 05:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de Agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2020-00267 informando que obra recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandada.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Ref. Proceso Especial Fuero Sindical No. 110013105008-**2020-00267** - 00
Dte. GERMAN MURCIA MURCIA
Ddo. ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A

En atención al informe secretarial se advierte que en memorial obrante a en el archivo 55 del Expediente Digital, la parte demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 23 de Mayo de 2023 mediante el cual se negó la solicitud de terminación anticipada del proceso. Procede la suscrita Jueza a verificar si se presentan los requisitos procesales para estudiar su concesión, así:

En primer lugar, se tiene que la providencia recurrida fue notificada en el estado del 24 de Mayo de 2023 y el recurso fue interpuesto el día 30 de la misma calenda, por lo que se colige fue presentado dentro del término legal del artículo 65 del CPT y de la SS modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

Y en segundo lugar, aunque taxativamente la providencia recurrida no se encuentra enlistada dentro de las susceptibles de ser apeladas conforme a las previsiones de la norma citada en párrafo anterior, lo cierto es que, por aplicación analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, resulta viable la concesión del recurso incoado en la medida que el parágrafo del artículo 312 del CGP dispone expresamente que *"El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo"*. Por todo lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra del auto de fecha 23 de Mayo de 2023 conforme a las consideraciones expuestas.



SEGUNDO: REMÍTASE por secretaria las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
109** de Fecha **01 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ae41c0cfa5c0b1a388ee90f356fdeaa48d3bcbb622d1ba0e1cf69983efccc4**

Documento generado en 31/08/2023 05:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2012-00202 informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales por parte del demandante.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2012-00202-00**
Dte. JAIRO PAEZ CANO
Ddo. ECOPETROL S.A.

En atención al informe secretarial se advierte que en memorial obrante a folio 361 del Expediente, el demandante **JAIRO PAEZ CANO** solicita la entrega de los Títulos Judiciales puestos a ordenes del Juzgado por parte de la demandada en cumplimiento a los fallos judiciales proferidos en primera y segunda instancia dentro del trámite de la referencia.

Así las cosas, y tal como se refirió en auto de fecha 4 de Noviembre de 2021 y conforme a la consulta del aplicativo del Banco Agrario, a ordenes del Juzgado obran los Títulos Judiciales No 400100008076530 por valor de \$1.817.052 M/cte y 400100007758551 por valor de \$253.607.071 M/cte, de forma que por ser procedente, se accederá a lo peticionado.

En el mismo sentido en la medida que el actor solicita se disponga el pago de los Títulos Judiciales a través de transferencia bancaria, se hace necesario requerirlo para que allegue Certificación Bancaria actualizada en tanto que la aportada junto con la solicitud data del 19 de Mayo de 2023. Por todo lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega al demandante **JAIRO PINZON CANO** de los Títulos Judiciales No 400100008076530 por valor de \$1.817.052 M/cte y 400100007758551 por valor de \$253.607.071 M/cte. Por secretaria realícense los tramites a que haya lugar.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue Certificación Bancaria actualizada con fecha no superior a 30 días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
109** de Fecha **01 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4a77c37b2a7659f97abc83ad323a2558d7e61b03a0f0839f7e7ccb9e059ee5**
Documento generado en 31/08/2023 05:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>